Rawson, 17 de Abril de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “L T, M p.s.a. de Hurto de Automotor” (Expediente número 20.803, folio 276, letra L, año 2007) donde a fojas 410/4 interpuso casación el señor Fiscal General, doctor Ricardo Ángel Basílico, en contra del auto interlocutorio de fojas 406/8 vuelta dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que sobreseyó –por el transcurso del plazo máximo de duración del proceso (Código Procesal Penal, artículos 146, 147, 357, 358 inciso 1°)- a M A L por el delito que se le atribuía, presuntamente cometido en esa ciudad el veintitrés de Abril de 2002, en perjuicio de M C –Robo de Automotor dejado en la vía pública (Código Penal, artículo 167 inciso 4° en función del artículo 163 inciso 6°).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 415/vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 419; y la instancia fue mantenida por el Señor Procurador General -en los términos del artículo 412 apartado segundo del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 420, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 410/4 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-